REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Verbal Sumario 11001410375120220052400

En atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora (fl. 50), mediante la cual solicita adicionar al auto que admitió la demanda, la concesión del amparo de pobreza peticionado en el líbelo introductor, y como quiera que, en efecto, a folio 21 se vislumbra dicho *petitum*, el cual no fue resuelto en el auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 287 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ADICIONAR a la providencia adiada el 15 de noviembre de 2022, mediante la cual se admitió la demanda, la siguiente disposición:

Conforme a lo estatuido en el artículo 153 del C.G.P., se concede el **amparo de pobreza** al demandante CARLOS FABIÁN TORIJANO LAYA; por lo tanto, no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, en consonancia con el canon 154 *ibídem*.

SEGUNDO: Se tiene al togado Miguel Ángel León Monroy como abogado de pobreza, en representación del aquí amparado, toda vez que aquel fue designado por cuenta de éste.

TERCERO: Dejar sin valor ni efecto el requerimiento efectuado al demandante en el precitado auto para que prestara caución, en concordancia con lo dispuesto en el ordinal primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2),

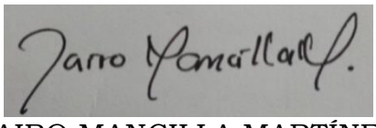

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 025 de fecha 28 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Verbal Sumario 11001410375120220052400

De acuerdo a lo solicitado por el gestor judicial del extremo activo en el escrito de medidas cautelares visible a folio 33 del plenario virtual, y de conformidad con lo dispuesto en el literal b, numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA**:

La **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el certificado de libertad y tradición del vehículo automotor distinguido con las placas **FNQ422**, denunciado como propiedad del aquí demandado Andrés Giraldo Bernal. Comuníquese la presente determinación a la Oficina de Movilidad y/o de Tránsito y Transporte a la que pertenezca el referido rodante. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

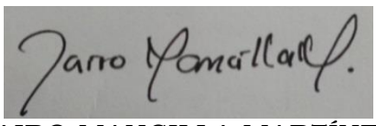

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 025 de fecha 28 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA